

# LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 107

TEGUCIGALPA: 3 DE AGOSTO DE 1894.

NUMERO 1.066

## SUMARIO.

### ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Actas de las sesiones celebradas en los días 28 y 30 de julio de 1894.

#### PODER EJECUTIVO.

**GOBERNACION.**—Admisión de la renuncia del empleo de Inspector de Policía y Hacienda, presentada por don Fernando D. Rivas y nombramiento de don Audelino Meza para el mismo destino. —Nombramiento de don César Castillo para escribiente de la Asamblea Constituyente. —Nombramiento de Conserjes para el servicio de la Asamblea Constituyente. —Resolución recaída en una solicitud del Municipio de Ocotepeque. —Dispensa de un impedimento para contraer matrimonio, otorgada á don Aquilino Caballero. —Dispensa de edictos matrimoniales otorgada en favor de don Carlos List. —Dispensa de edictos matrimoniales otorgada en favor de don Mariano Zeiaya. —Dispensa de la publicación de edictos matrimoniales para contraer matrimonio otorgada á favor de don Avelino Erazo. —Revocación de una resolución del Gobernador Político del departamento de Tegucigalpa.

**INSTRUCCION PUBLICA.**—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de don Maximiliano Hernández.

**JUSTICIA.**—Acuerdo denegando una solicitud de los señores Francisco Zorro y Cecilio Matute. —Acuerdo admitiendo al señor don Teodoro Funes la renuncia que ha presentado á nombre de su hijo don Jacobo del mismo apellido. —Acuerdo nombrando á don Alberto Aguiluz Magistrado de la Corte de Apelaciones de Santa Bárbara.

**FOMENTO.**—Acuerdo que concede á "The Latin American Fibre Co" varias franquicias para establecer fábricas en el departamento de Cortés. —Acuerdo que establece una oficina telegráfica en Trinidad de Copán.

**GUERRA.**—Acuerdo mandando pedir al extranjero manos, pies, brazos y piernas artificiales para los que en los combates hayan perdido alguno de estos miembros.

**SECCION ADMINISTRATIVA.**—Balance de prueba y saldos, correspondiente al mes de abril de 1894.

### ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Tegucigalpa: 28 de julio de 1894.

Presidió el Doctor Gutiérrez. Concurrieron los Diputados Aldana, Durón, Funes, Fiallos, Gómez (don Rosendo), Gómez (don Samuel), Guillén, Hernández, Iriás, Idiáquez, Leiva, López, Maldonado, Meza, Mejía Nolasco (don Gonzalo), Mejía Nolasco (don Ramón), Midence, Moncada, Ochoa Velásquez (don José María), Ochoa Velásquez (don Ni-

colás), Paredes, Pineda Castejón, Reyes, Ruiz, Soto, Torres, Ugarte, Valle (don Cornelio), Vásquez, Zambrano y los infrascritos Secretarios. Se excusaron legalmente los Diputados Bonilla, Cálix, Duarte, Figueroa, Lagos, Oqueli Bustillo, Sierra, Uclés y Valle (don J. Santos).

1.º—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior con ligeras enmiendas.

2.º—Los Diputados propietarios por el departamento de Colón, Doctores don E. Constantino Fiallos y don Hipólito Moncada, y el Diputado suplente por el departamento de La Paz, don Miguel A. Ruiz, presentaron sus credenciales respectivas y la Mesa las pasó á la Comisión dictaminadora. Se suspendió la sesión.

3.º—Continuando ésta, los señores Diputados Ugarte, Meza y Gutiérrez, que forman la mayoría de la Comisión, por estar ausentes los señores Bonilla y Lagos, presentaron el dictamen sobre las credenciales presentadas por los Diputados Fiallos, Moncada y Ruiz, y opinan por que la Asamblea les dé su aprobación. Así se resolvió por unanimidad; y, en consecuencia, prestaron la promesa legal y pasaron á ocupar sus puestos.

4.º—Continuó el tercer debate del Proyecto de Reglamento Interior, y leído por la Secretaría el artículo 5.º de dicho Proyecto, se puso á discusión. El Diputado Funes dijo que para ser consecuentes con lo establecido en el artículo 3.º, ya aprobado, debe restringirse el que actualmente se discute, en estos términos: "la galería es libre cuando la sesión sea pública." Combatido por los Diputados Vásquez, Baires y Torres, el señor Funes hizo moción en el sentido antes expresado: el Doctor Vásquez volvió á combatirlo, fundándose en que el texto del artículo 3.º es tan explícito, que jamás daría lugar al conflicto que provee el señor Doctor Funes: el Diputado Argueta Vargas, apoyando al Doctor Funes, adujo sus razones, en el sentido de que la claridad nunca es perjudicial en estos casos. Volvió á hacer uso de la palabra el Doctor Funes, exponiendo nuevos argumentos. Suficientemente discutido el artículo, se procedió á tomar votación nominal y resultó que veintiún Diputados votaron por el artículo y la moción Funes, y doce por el artículo del Proyecto.

5.º—Leído el artículo 6.º se puso á discusión: El Diputado Durón hizo moción para que el inciso 9.º del artículo 6.º forme otro distinto bajo el número 7.º por referirse á las

funciones que ejercerá el Vicepresidente. El Doctor Argueta Vargas hizo moción para que el inciso 3.º se consigne así: "Autorizar con los Secretarios las actas, leyes y demás resoluciones de la Asamblea." El Diputado Ugarte hizo también moción para que se adicione el artículo con un inciso en que se faculte al Presidente de la Asamblea para proveer al buen servicio de la misma, ordenando en su caso las erogaciones necesarias, que la Dirección General de Rentas hará efectivas sin más requisito que la orden escrita del Presidente. Aceptadas por la Asamblea las mociones Durón, Argueta Vargas y Ugarte, se pusieron á discusión simultáneamente, por referirse todas ellas al artículo que se discute. Suficientemente discutido el artículo con las mociones, treinta y un Diputados votaron por él y las tres mociones citadas, y dos solamente por el artículo y la moción Ugarte.

6.º—Se leyó el artículo 7.º del Proyecto con la reforma propuesta por la Comisión revisora, y puesto á discusión, el Diputado Torres hizo moción para que el inciso tercero se consigne así: "Autorizar con el Presidente las actas, leyes y demás resoluciones de la Asamblea." El Diputado Durón hizo moción por que se agregue un inciso en los términos siguientes: "Remitir por duplicado al Poder Ejecutivo las leyes ó decretos para su publicación." El Diputado Paredes hizo moción por que se consigne un artículo así: "Los Vicesecretarios ejercerán las funciones de los Secretarios en ausencia de éstos." Suficientemente discutido el artículo y su reforma con las mociones, fué aprobado por la Asamblea.

7.º—Fué leído el artículo 8.º y puesto á discusión, el Diputado Funes propuso que las excusas de los Diputados se hagan "de palabra ó por escrito": el Diputado Ugarte, opinó por el texto del artículo, y suficientemente discutido éste, fué aprobado por la Cámara; y

8.º—Se levantó la sesión.—D. Gutiérrez, Presidente; Julián Baires, Vicesecretario; F. Argueta Vargas, Secretario.

Tegucigalpa: 30 de julio de 1894.

Presidió el Doctor Gutiérrez. Concurrieron los Diputados Aldana, Baires, Durón, Fiallos, Figueroa, Funes, Gómez (don Rosendo), Gómez (don Samuel), Guillén, Hernández, Idiáquez, Iriás, Lagos, Leiva, López, Maldonado, Mejía Nolasco (don Gonzalo), Mejía Nolasco (don Ramón), Midence, Moncada, Ochoa Velásquez (don José María), Oqueli Bustillo,

Paredes, Pineda Castejón, Reyes, Ruiz, Sierra, Soto, Torres, Uclés, Ugarte, Valle (don Cornelio), Vásquez, Zambrano y los infrascriptos Srios. Se excusaron legalmente los señores Bonilla, Duarte, Meza, Ochoa Velásquez (don Nicolás) y Valle (don J. Santos).

1.º Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

2.º Comenzó la lectura del artículo 9.º del Proyecto de Reglamento Interior, en tercer debate y sin discusión, fué aprobado.

3.º Se leyó el artículo 10, con la reforma propuesta por la Comisión Revisora. El Doctor Funes manifestó: que no le parecen los términos del artículo, por ser inconvenientes, desde luego que se multa á los Diputados que faltan á las sesiones ó se ausentan sin licencia, sin previa audiencia. El Doctor Ugarte le contestó, manifestando: que los Diputados que se ausenten ó falten con justa causa, no están comprendidos en la disposición citada. El Diputado Vásquez hizo moción por que se suprimiese el artículo referente á multas, por ser indecoroso para la Asamblea Nacional Constituyente. El Doctor Funes mocionó por que se cambiase el artículo por otro que dispusiese la sanción de la falta de asistencia de los Diputados, por un voto de censura publicado por la prensa. Después de un largo debate, en que tomaron parte los mocionantes y los Diputados Ugarte, Argueta Vargas, Oqueli Bustillo, Mejía Nolasco (don Ramón), Durón, y Figueroa, se aprobó la moción Vásquez, por mayoría de votos. Votaron por la supresión los señores Sierra, Durón, Moncada, Fiallos Torres, Ochoa Velásquez (don José María), Lagos, Figueroa, Mejía Nolasco (don Ramón), Pineda Castejón, Oqueli Bustillo, Uclés, Guillén, Midence, López, Ruiz, Gómez (don Rosendo), Soto, Mejía Nolasco (don Gonzalo), Funes y Vásquez; por el proyecto de la Comisión Revisora, los señores Zambrano, Maldonado, Hernández, Reyes, Aldana, Irias, Idiáquez, Leiva, Paredes, Gómez (don Samuel), Baires, Ugarte, Argueta Vargas, Cáliz y Gutiérrez; y por la moción Funes, el señor Valle (don Cornelio). Se suspendió la sesión.

4.º—Continuando ésta, el Secretario Argueta Vargas pidió que se reconsiderase lo resuelto por la Asamblea, suprimiendo el artículo 10. No se tomó en consideración.

5.º—El Doctor Fiallos propuso que se reconsiderase el artículo 8.º, que anteriormente fué aprobado, suprimiéndose el concepto: "quien podrá, en caso de duda, acerca de la enfermedad y consultando á la Asamblea, nombrar uno ó dos facultativos para que reconozcan la naturaleza de dicha enfermedad y dictaminen si constituye ó no impedimento para su concurrencia." Fué tomada en consideración y aprobada dicha moción.

6.º—Leído el artículo 11 del Proyecto, el Doctor Torres hizo moción por que se hiciese constar que solo se llamase á los Diputados suplentes, cuando la falta de los propietarios fuere absoluta. Fué tomada en consideración; y tomada votación se resolvió desecharla por 20 votos contra 17.

7.º—Se leyó y aprobó sin ninguna discusión el artículo 12 del Proyecto.

8.º—Se leyó el artículo 13, y el Doctor Ugarte propuso que se le agregase que cuando el Presidente hiciera uso de la palabra, ocupara su puesto el Vicepresidente. El Diputado Paredes hizo moción por que se hiciera consignar que cuando el Vicepresidente ocupara el puesto del Presidente, é hiciese uso de la palabra, ocuparan su puesto los Secretarios por su orden. Tomada votación, resultó que aprobaron el artículo con la adición del Diputado Ugarte, 32 Diputados; la moción Paredes 2 y el artículo del Proyecto primitivo 3.

9.º—Se leyó y aprobó el artículo 14, sin ninguna discusión.

10.—Por unanimidad se acordó suprimir el artículo 15 del Proyecto.

11.—Se leyó y sin ninguna discusión se aprobó el artículo 16; y

12.—Se levantó la sesión.—D. Gutiérrez, Presidente; F. Cáliz h., Secretario; F. Argueta Vargas, Secretario.

**GOBERNACION.**

Admisión de la renuncia del empleo de Inspector de Policía y Hacienda, presentada por don Fernando D. Rivas y nombramiento de don Anselino Meza para el mismo destino.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa: 19 de julio de 1894.

Siendo atendibles los motivos en que se funda don Fernando D. Rivas para renunciar del empleo de Inspector de Policía y Hacienda del distrito de La Ceiba, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Admitir la expresada renuncia, dándole las gracias por sus servicios; y

2.º—Nombrar para el desempeño de dicho empleo al señor don Anselino Meza, con el sueldo que aquél devengaba.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

Nombramiento de don César Castillo para escribiente de la Asamblea Constituyente.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa: 20 de julio de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar escribiente de la Asamblea Nacional Constituyente al señor don César Castillo, con el sueldo de treinta pesos mensuales (\$ 30.00).—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

Nombramiento de Conserjes para el servicio de la Asamblea Constituyente.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa: 20 de julio de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á los señores don Pedro García y don Antonio Escobar, Conserjes para el servicio de la Asamblea Nacional Constituyente,

con el sueldo de veinte pesos mensuales (\$ 20) cada uno.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

Resolución recaída en una solicitud del Municipio de Ocotepeque.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa: 23 de julio de 1894.

Con vista de la solicitud en que la Municipalidad de Ocotepeque, departamento de Copán, pide: 1.º que se le exima de pagar á la Tesorería del Colegio de Santa Rosa la suma de doscientos cincuenticuatro pesos que el Gobernador Político de aquel departamento la obliga á pagar; y 2.º que por vía de gracia y en atención á que además de las escuelas primarias del distrito, dicha Municipalidad sostiene escuelas normales de varones y de señoritas, se les conceda no entregar á la expresada Tesorería la mitad del subsidio acordado para el sostenimiento de la Instrucción Pública, dejándole invertirlo en su totalidad en los establecimientos de enseñanza primaria y normal de dicho distrito; y considerando: que la cantidad reclamada para la Tesorería del Colegio de Santa Rosa, fué invertida en la instrucción Pública de Ocotepeque por las Municipalidades de los años de 92 y 93, en virtud de mandario así el Decreto de dos de abril de 92. Que estando establecidas dos escuelas normales en Ocotepeque cuyo sostenimiento causa mayores erogaciones, es muy justa la petición de su cuerpo Municipal, por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—De conformidad; y

2.º—Si hubiere algún sobrante después de pagados los gastos de la instrucción primaria y normal en Ocotepeque, será remitido á la Tesorería del Colegio de Santa Rosa; entendiéndose que la gracia concedida abraza los meses transcurridos del presente año y sucesivos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

Dispensa de un impedimento para contraer matrimonio, otorgada á don Aquilino Caballero.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa: 23 de julio de 1894.

El Presidente de la República, haciendo aplicación de lo dispuesto por el artículo 8.º de la Ley de Matrimonio Civil.

ACUERDA:

Dispensar á don Aquilino Caballero, el impedimento que le obsta para contraer matrimonio civil con la señorita Mariana Rivera, con quien son primos hermanos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

Dispensa de edictos matrimoniales otorgada en favor de don Carlos List.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa: 23 de julio de 1894.

El Presidente de la República, estimando justos los motivos en que se funda don Carlos

List. para solicitar dispensa de la publicación de edictos, á efecto de contraer matrimonio civil con la señorita Mercedes Ramos.

- 1.º—De conformidad; y
- 2.º—Que el solicitante entere en la Dirección General de Rentas la cantidad de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

*Arias.*

Dispensa de edictos matrimoniales otorgada en favor de don Mariano Zelaya.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa: 23 de julio de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar al señor don Mariano Zelaya la publicación de edictos, á fin de que contraiga matrimonio civil con la señorita Elisa Reyes, previo entero de la suma de cinco pesos que hará el interesado en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

*Arias.*

Dispensa de la publicación de edictos matrimoniales para contraer matrimonio, otorgada á favor de don Avelino Erazo.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa: 23 de julio de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar á don Avelino Erazo, vecino de Santa Rosa de Copán, la publicación de edictos para que contraiga matrimonio civil con la señorita Elena Rodríguez, del mismo vecindario, debiendo enterar previamente la suma de cinco pesos en la Administración de Rentas de aquel departamento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

*Arias.*

Revocación de una resolución del Gobernador Político del departamento de Tegucigalpa.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa: 23 de julio de 1894.

Vista por apelación la resolución dictada por el Gobernador Político de este departamento, con fecha 23 de junio próximo pasado, declarando sin lugar una solicitud de don Santos Valladares, quien reclama dos bestias que de orden del Inspector de Policía y Hacienda Juan A. Franco, entregó el 24 de mayo último; y considerando: que el expresado Valladares ha comprobado con documentos fehacientes la propiedad que legalmente tiene en dichos semovientes, sin que haya sido contradicho por otra persona; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Revocar la resolución de que se ha hecho mérito; y
- 2.º—Ordenar al Inspector Juan A. Franco, devuelva al señor Valladares las bestias que le

entregó en la fecha antes indicada.—Comuníquese y con la certificación de estilo devuélvase la primera pieza de estos autos á la Gobernación Política de este departamento.

Rubricado por el señor Presidente.

*Arias*

### INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de don Maximiliano Hernández.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Tegucigalpa: 21 de julio de 1894.

Habiendo solicitado don Maximiliano Hernández, en nombre de don Matías Molina Milla, la incorporación de éste como Doctor en la Facultad de Medicina y Cirugía, exhibiendo para ello, con la debida legalización, el diploma extendido á su favor por la Facultad de Guatemala; y considerando: que conforme á lo dispuesto en el Tratado vigente entre Honduras y Guatemala la petición del señor Hernández es legal, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad. En consecuencia el señor Molina Milla será reconocido como Médico y Cirujano de la Facultad de la República.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

*Arias.*

### JUSTICIA.

Acuerdo denegando una solicitud de los Señores Francisco Zorto y Cecilio Matute.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa: 20 de julio de 1894.

Vista la solicitud presentada por los señores Francisco Zorto y Cecilio Matute, en su nombre y en el de Beltrán Mejía, Eugenio Gómez, Juan González y Mauricio Rodríguez, en la que piden indulto de la pena á que fueron sentenciados; y considerando: que en dicha solicitud no se expresa el delito cometido ni está basado en una causa justa, el Presidente de la República

ACUERDA:

Denegar la solicitud antes mencionada.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

*Arias.*

Acuerdo admitiendo al señor don Teodoro Funes la renuncia que ha presentado á nombre de su hijo don Jacobo del mismo apellido.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa: 31 de julio de 1894.

Siendo justas las causas en que se funda don Teodoro Funes, á nombre de su hijo don Jacobo del mismo apellido, para renunciar del cargo de Magistrado de la Corte de Apelaciones de la Sección de Santa Bárbara, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la expresada renuncia, dándole las gracias al señor Funes por los servicios que ha prestado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

*Arias.*

Acuerdo nombrando á don Alberto Aguiluz Magistrado de la Corte de Apelaciones de Santa Bárbara.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa: 31 de julio de 1894.

En consideración á la honradez y aptitudes del señor Licenciado don Alberto Aguiluz, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Magistrado de la Corte de Apelaciones de la Sección de Santa Bárbara, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

*Arias.*

### FOMENTO.

Acuerdo que concede á "The Latin American Fibre Co." varias franquicias para establecer fábricas en el departamento de Cortés.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa: 19 de julio de 1894.

Vista la solicitud que antecede y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder á *The Latin American Fibre Co.* el derecho exclusivo, por diez años, de establecer en el departamento de Cortés, una ó más fábricas para la explotación de toda clase de plantas textiles; lo mismo que la importación libre de todo impuesto fiscal, durante cinco años, de la maquinaria, herramienta y utensilios necesarios para dicha fábrica ó fábricas, materiales para la construcción de edificios destinados al servicio de la misma, víveres y vestuario para los miembros y operarios de la compañía.

2.º—Para los efectos del artículo precedente, la compañía expresada, por medio de su representante, presentará al Gobernador Político del departamento de Cortés la nota de los artículos que pretenda introducir; y mereciendo la aprobación de aquel empleado, con vista de las facturas originales, se procederá al registro de las mercaderías, sirviendo de base la nota indicada.

3.º—La compañía podrá hacer uso de las agnas y maderas existentes en terrenos nacionales, necesarios para la instalación de la empresa; y si estuvieren en terrenos de particulares ó municipales, celebrará con los dueños los arreglos que estime convenientes.

4.º—En garantía de que la compañía concesionaria cumplirá las obligaciones á que se refiere el presente acuerdo, su apoderado Mr. W. B. Scott, depositará dentro de sesenta días, en un banco de New York, dos mil pesos oro, á la orden del Gobierno, de los cuales podrá éste disponer, en cuanto caduque esta concesión.

5.º—Una de las fábricas, por lo menos, deberá estar funcionando dentro de seis meses; y en ningún caso, podrá la compañía suspender los trabajos por más de un año.

6.º—Cualquiera falta á los plazos y estipulaciones antes expresadas, dejará sin valor

ni efecto el presente acuerdo, del que se dará cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones, para los fines de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

*Arias.*

Acuerdo que establece una oficina telegráfica en Trinidad de Copán.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa: 21 de julio de 1894.

Vista la solicitud anterior, en que los vecinos del pueblo de Trinidad de Copán, piden al Gobierno se restablezca la oficina telegráfica que antes había en aquella localidad; y considerando: que es conveniente al buen servicio de las vías de comunicación, su restablecimiento, el Presidente

● ACUERDA:

Que el Director General de Telégrafos, organice de nuevo la oficina telegráfica de Trinidad de Copán, con el personal siguiente: un telegrafista, con el sueldo de treinta pesos mensuales y un cartero con el sueldo de tres pesos también mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

*Arias.*

**GUERRA.**

Acuerdo mandando pedir al extranjero manos, pies, brazos y piernas artificiales para los que en los combates hayan perdido alguno de estos miembros.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 30 de julio de 1894.

Debiendo servirse, en lo posible, á los que han quedado inválidos á consecuencia de los combates librados, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Pedir al extranjero manos, pies, brazos y piernas artificiales para los que hubieren perdido dichos miembros, ya fuese en servicio de la Revolución liberal ó de los Gobiernos anteriores.

2.º—Los agraciados deberán presentarse, en esta ciudad ante el Director del Hospital, ó en los departamentos, ante algún facultativo, á fin de que les sean tomadas las medidas correspondientes.

3.º—A fin de que pueda cumplirse esta disposición respecto á los inválidos del ejército aliado de Nicaragua, se pedirán los datos respectivos á quien se crea conveniente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

*M. Bonilla.*

**AVISO.**

La que suscribe por sí y como representante de sus hermanos, hace saber: que por defunción de sus padres, Licenciado don Abel Cubero y doña Rosa Fiallos, ocurrida en esta ciudad, se halla abierta la sucesión.

Choluteca: 23 de julio de 1894.

HELVIA de J. CUBERO.

CIPOGRAFIA NACIONAL.—CALLE REAL

**BALANCE DE PRUEBA Y SALDOS,**  
correspondiente al mes de abril de 1894.

	DEBE	HABER.	DEBE.	HABER.
1 Hacienda Nacional.....	\$ 13,257.44	\$	\$ 13,257.44	\$
1 Dirección General de Rentas.....	80,238.71	63,303.15	16,935.56	
2 Administración de Tegucigalpa.....	24,415.18	24,109.78	305.40	
3 " " Comayagua.....	6,187.42	6,191.76		4.34
4 " " Choluteca.....	1,764.62	1,830.52		65.90
4 " " Valle.....	2,753.07	2,750.49	2.58	
5 " " La Paz.....	3,838.63	3,838.83		
5 " " Santa Bárbara.....	6,847.43	5,274.87	1,572.56	
6 " " Yoro.....	1,871.93	1,845.39	26.54	
6 " " Gracias.....	4,690.63	4,737.96		47.33
7 " " Intibucá.....	3,002.86	2,839.89	162.96	
7 " " Copán.....	37,113.98	47,971.28	9,142.70	
8 " " Cortés.....	7,330.80	7,370.80		
8 Agencia de tabacos de Copán.....	1,183.62	1,183.62		
9 Aduana de Amapala.....	41,325.90	37,601.51	3,524.39	
9 " " Puerto Cortés.....	17,444.82	18,167.81		722.99
10 " " Iruya.....	273.12	235.19	37.93	
10 " " Roatán.....	3,974.99	2,647.02	1,327.97	
11 " " Trujillo.....	12,608.16	5,089.52	7,568.64	
12 Renta de Aguardiente.....	12,831.72	47,740.75		34,909.03
17 " " Licores.....	2,146.73	5,725.03		3,578.30
21 " " Tabaco.....	6,463.19	16,256.74		9,793.55
24 " " Pólvera.....	39.09	351.93		\$12.86
27 Papel Sellado.....		3,533.00		3,533.00
31 Producto de Leyes y Textos.....		4.75		4.75
32 Impuesto Pecuario.....		757.00		757.00
36 Ramo de Correos.....	3,244.56	567.97	2,676.59	
39 Línea Telegráfica.....	3,073.32	1,684.24	6,389.58	
43 Cablegramas.....		407.47		407.47
44 Patentes de Licores.....		185.00		185.00
46 Dispensa de Edictos.....		25.00		25.00
48 Intereses y Descuentos.....		260.26		260.26
50 Resultados.....		616.58		616.58
56 Traslaciones.....	69,645.97	63,293.00	4,352.97	
58 Contribución de Guerra.....		47,714.00		47,714.00
60 Exportación de Tabaco.....		450.75		450.75
61 Exportación de Ganado.....		1,296.00		1,296.00
62 Montepío.....	962.45	25.18	937.27	
64 Patentes de Sanidad.....		140.50		140.50
66 Pases de Embarcaciones.....		237.50		237.50
68 Derechos de Importación.....		36,468.39		36,468.39
70 Bodegaje.....	944.55	6,331.89		5,387.34
72 Muellaje.....		258.15		258.15
74 Impuesto Adicional, 30 p. S.....	3,247.99	12,786.15		9,538.16
78 Recargo, 20 p. S.....		7,863.83		7,863.83
78 Anclaje.....		18.00		18.00
80 Faro y Tonelaje.....	237.60	342.10		104.50
84 Manifiestos.....		153.50		153.50
88 Exportación de Frutos.....		221.17		221.17
92 Pólizas.....		114.00		114.00
95 Derechos de Peaje.....		79.25		79.25
97 Permisos.....		102.00		102.00
98 Multas y Conmutaciones.....		24.50		24.50
100 Honorarios de Receptores.....	830.48		820.48	
104 Ramo de Instrucción Pública.....	2,351.19		2,351.19	
108 " " Gobernación.....	2,318.47		2,318.47	
112 " " Hacienda.....	7,977.47		7,977.47	
116 " " Guerra.....	18,414.34		18,414.34	
120 " " Relaciones Exteriores.....	1,712.00		1,712.00	
124 " " Fomento.....	1,625.65		1,625.65	
128 " " Justicia.....	4,111.78		4,111.78	
132 Plana Mayor.....	8,233.03		8,233.03	
136 Haberes de Tropa.....	12,602.67		12,602.67	
140 Presidio.....	549.00		549.00	
142 Imprenta Nacional.....	1,100.93	37.00	1,063.93	
145 Jubilados.....	103.75		103.75	
149 Inválidos.....	75.50		75.50	
151 Concesiones.....	10,413.30		10,413.30	
153 Tratado de Reciprocidad.....	846.29		846.29	
155 Dispensa Oficial.....	1,867.24		1,867.24	
157 Tesorería Habilitada.....	26,500.00		26,500.00	
158 Boletas de Exención Militar.....		132.00		132.00
160 Obras Públicas.....	40.75		40.75	
162 Derechos de Importación de Licores.....		847.81		847.81
164 Billetes Privilegiados.....	1,914.00		1,914.00	
167 Acreedores Diversos.....		747.75		747.75
168 Documentos á Cobrar.....	12,015.41	12,015.41		
169 Suplementos Reintegrables.....		4,000.00		4,000.00
170 Anticipos.....	250.00		250.00	
171 Edificios Nacionales.....	200.00		200.00	
174 Poder Ejecutivo.....	55.00		55.00	
	\$ 314,063.97	\$ 314,063.97	\$ 172,251.98	\$ 172,251.98

República de Honduras.—Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa, abril 30 de 1894

DOMINGO E. CÁRCANO.

Dirección General de Rentas.

V.º B.º—MANUEL UGARTE.

NOTA.—En el presente Balance, se ve que en algunas Administraciones de Rentas y Aduanas, hay un crédito mayor que el débito, lo que consiste en que en dichas Administraciones quedó, en el mes próximo pasado, una existencia en efectivo, que toda ó en parte fué gastada en el mes presente.